



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0536

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 3 de Octubre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V., A FAVOR DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN ESTA MISMA, PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 80, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 15 de junio del 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se otorgó una prórroga de concesión a la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.** para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en una ruta foránea **QUETZAL EDZNA-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA**, con un vehículo tipo autobús.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de dos mil dieciséis, compareció ante el Instituto Estatal del Transporte el **C. JUAN GUALBERTO CHERREZ LOPEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para refrendar los derechos derivados de la concesión que tenía otorgada dicha persona moral conforme al artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de **autobús foráneo de segunda clase con UN vehículo tipo autobús con capacidad para transportar hasta cuarenta y un pasajeros en 1 ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche**, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
QUETZAL EDZNA-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

TERCERO: Que los socios que integran la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 80, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que cada uno de los socios que integran la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.** en su calidad de socios integrantes, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumió los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en refrendar la concesión otorgada al amparo del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad **autobús foráneo de segunda clase con UN vehículo, con capacidad para transportar hasta cuarenta y un pasajeros, en 1 ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
QUETZAL EDZNA-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de autobús foráneo de segunda clase en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de socios integrantes, en términos del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva el servicio de transporte público de personas en la modalidad de **autobús foráneo de segunda clase con UN vehículo, con capacidad para transportar hasta cuarenta y un pasajeros, en 1 ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
QUETZAL EDZNA-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de

- Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV. Mantener el vehículo con el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- La unidad con que preste el servicio la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús foráneo de segunda clase, que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a favor de la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta, en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito a la **SOCIEDAD DENOMINADA “AUTO CHERREZ LOPEZ”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar la unidad concesionada para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dicha unidad deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, la unidad e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutivo octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 25 días del mes de julio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 9997

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 285/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JOSE DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE EN CONTRA DE ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del ciudadano JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE, solicitando sea emplazada por edictos las ciudadanas ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ciudadano JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LAS CIUDADANAS ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN**, por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios**, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: En el presente asunto, se tiene por presentado al **C. JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE**, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2)** Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO**, en contra de la **C. ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN.-**

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones en la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA CON DOMICILIO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO DOS (2) FRACCIONRAMA DOS MIL (2000), esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

2) Se admite como asesor técnico al LICENCIADO NOÉ ISAAC DZIB SÁNCHEZ, de conformidad con los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

3) De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia.

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **285/16-2017/1C-I.-**

5) Por lo tanto, **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciados **se sirva emplazar a la demandada C. ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN** con las copias simples de traslado, quien pueden ser notificada personalmente en el LOTE TRECE (13), MANZANA SETENTA Y OCHO (78), CALLE PABLO GARCÍA, POR CALLE PLATA Y GALEANA, DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CÓDIGO POSTAL 24026, DE ESTA CIUDAD CAPITAL (anexa tres imágenes, la primera de la esquina de calle Pablo García por calle Plata, en donde está la Tortillería Pook wáah; la segunda imagen que corresponde a la calle Pablo García entrando por calle Plata y la tercera al frente de la casa, que se encuentra cubierta de maleza; aneando dos fotografías a color de la casa), para que dentro del **TÉRMINO DE SEIS DÍAS** se sirva dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.-

6).- *“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.*

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO:9476 .

CIUDADANO: ALFONSO ZAPATA HUESCA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 255/15-2016/J3C1 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO PROMOVIDO POR EL C. LUIS RUBIO GUTIÉRREZ EN CONTRA DE ALFONSO ZAPATA HUESCA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE;AQUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio pro personae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales

que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de junio del 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en el estado (Campeche) de su elección, y en virtud de existir la presunción de que el demandado radicara en la ciudad de Puebla igualmente deberá realizarse en un periódico de mayor circulación de su elección de dicho estado (Puebla) por una sola vez en cualquier día dentro

del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

1).- Se tiene por presentada a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta. 2).- Promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO en contra de la persona señalada en el escrito inicial de demanda.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE

ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA. -

3).- Se admite el domicilio señalado para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta la parte actora, en su carácter de Gerente Administrador de la Sociedad Construcciones Rubio del Sur, S.R.L. de C.V; misma que acredita con el testimonio de la escritura pública número 29, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le puede expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Se admite al profesionista señalado en su escrito como su asesor técnico, con fundamento en el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la diversa persona no ha lugar de admitirla para efectos de oír y recibir notificaciones, toda vez que su propuesta no cumple con lo señalado en el numeral 49-A y 49-B Ibídem, ya que dicha facultad es exclusiva de la asesoría técnica, por ende, se desecha admitirla para los efectos señalados -

6).- En consecuencia y de conformidad con los artículos 259, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO.

7).- Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de la Ciudad de Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a la parte DEMANDADA en el domicilio que la Secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS, más OCHO DÍAS más por razón de la distancia, para que se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere. Así mismo se le hace saber que deberá de señalar domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo al contestar la

demanda, las subsecuentes notificaciones, e inclusive las de carácter personal, se realizaran a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado.

8).- SE FACULTA AL JUEZ EXHORTADO, PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DEL PRESENTE EXHORTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES NECESARIAS.- DE IGUAL FORMA SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSAR DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos interina, adjuntar a dicho exhorto las copias de todas las constancias necesarias, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Hecho lo anterior, devuélvase el presente exhorto a su lugar de origen.

9).- TÚRNENSE los presentes autos al actuario diligenciador de la Central de Actuarios, para que se sirva notificar el presente auto a la parte actora a través de su asesor técnico en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído.

10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de

lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, C. LUIS RUBIO GUTIÉRREZ A TRAVÉS DE SU ASESOR TÉCNICO, LICENCIADO JUAN RAMÓN DURAN ÁVILA, SE ENCUENTRA EN EL PREDIO NUMERO 36, DE LA CALLE 49 C, ENTRE CALLES 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000 DE ESTA CIUDAD. (VER A FOJA 1). -

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO ALFONSO ZAPATA HUESCA, (DEMANDADO), SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CHIPILO NUMERO 717, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72170.

Y EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 255/15-2016/J3C-I." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES:

ALFONSO ZAPATA HUESCA

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 9475.

CIUDADANOS: MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA y JUAN EMILIO POOT ALOMIA. ---

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 398/15-2016/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LOS CIUDADANOS FLORENCIO HERNANDEZ TORRRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA, JUAN EMILIO POOT ALOMIA, LCIENCIADO

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 37 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; AQUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales

que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de junio del 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a

la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA en contra de las personas señaladas en su escrito inicial de demanda.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Con fundamento en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostenta en su carácter de apoderada legal de los ciudadanos FLORENCIO H.T. y FLORENCIO M.H.P.-

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia de recibido que quede asentado en autos.

4).- Por lo que respecta a la designación de los profesionistas señalados en su ocurso de cuenta, como sus ASESORES TÉCNICOS, no ha lugar de admitirlos, toda vez que los mismos no señalan su Registro Federal de Causantes, amén de las circunstancias que no firman el escrito, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por tal motivo se desecha de plano su pretensión.-

5).- Ahora bien, toda vez que del análisis realizado al escrito del promovente, se observa que en cuanto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones no señala el Código Postal y los cruzamientos y del domicilio del cuarto demandado es omiso en señalar el Código Postal; contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, así como el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia; por tal motivo y toda vez que existe una causa de omisión en el escrito inicial de demanda y por ende la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar a las partes, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicio reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial y la omisión de los datos imposibilita realizar la debida notificación y emplazamiento, ante tal circunstancia, se le APERCIBE a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, proporcione correctamente su domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán realizadas por cedula de estrados.-

SIRVASE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DAR CUENTA OPORTUNA DE LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA.- 6).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.

Para tal efecto, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PAERA QUE POR CONDUCTO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, EN LOS DOMICILIOS QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEIDO; haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

7).- Por lo que respecta al domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su última reforma, así como el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia se observa que no señala el código postal, ni señala referencia alguna o anexa un croquis para su localización, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales anteriormente citados; por tal motivo y toda vez que existe una causa de omisión en el escrito inicial y por ende la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar a las partes, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicio reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial y la omisión de los datos imposibilita realizar la debida notificación y emplazamiento; por tal motivo de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de igual manera se le previene para que en término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que debidamente notificada del presente proveído se sirva proporcionar el domicilio completo para emplazar a la autoridad antes señalada apercibida que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, no se procederá a continuar con la presente secuela procesal, hasta en tanto se realice

el emplazamiento del antes señalado, lo anterior de conformidad con los numerales 271 y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y en óbice por causas imputables al mismo actor.--

8).- Finalmente con fundamento en el numeral 2941 del Código de Civil del Estado en vigor gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACTOR QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.-

9).- Ahora bien, para no dejar en estado de indefensión y no violar sus garantías de audiencia consagradas en el numeral 14 de la Carta Magna se ordena notificar a la promovente, por medio de cedula de estrados, de acuerdo a lo que establece el ordinal 96, 97 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, TÚRNESE los presentes autos al Actuario de Enlace, para que de cumplimiento al artículo 102 Ibídem, al notificar a la actora por estrados.-

10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero de ese misma año, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO

SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE: - EL NOMBRE DE LOS DEMANDOS SON: MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA. JUAN EMILIO POOT ALOMIA. DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:- CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.--

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DARIO ENRIQUE SÁNCHEZ POT (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **94/12-2013**, instruido en averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA denunciado por GUADALUPE DEL CARMEN CAB CHAVEZ, y del cual aparece como probable responsable DARIO ENRIQUE SÁNCHEZ POT el ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.--

VISTOS:1. Se tiene por recibido el oficio número: CJ/1551/2017, signado por el Lic. Luis Ricardo Hernández

Zapata, Consejero Jurídico, mediante el cual solicita se le conceda prorroga a fin de rendir la información solicitada; 2. Con el oficio número CJ/1592/2017, remitido por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 942/16-2017/JCMP-I, informando no haber encontrado dato o domicilio alguno del C. Darío Enrique Sánchez Pot; 3. Con el Oficio número SG/RPPYC/DA/3451/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe PresuelCanepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, dando respuesta a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 946/16-2017/JCMP-I, informando que en sus archivos no se encuentre registro alguno de viene inmuebles o domicilio de Darío Enrique Sánchez Pot; 4. Con el oficio número 1634/A.E.I./2017, signado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mediante el cual informa que al acudir al domicilio asentado en autos, a fin de localizar al inculpado Darío Enrique Sánchez Pot, el mismo se encontraba vacío; por lo que al entrevistarse con la vecina de enfrente, siendo esta una persona del sexo femenino, misma que no se identifica, pero de la cual proporcionan su media filiación, la misma les refiere que "efectivamente ese es el predio de la persona a quien andamos localizando, pero este solamente de vez en cuando llega a dicho predio, toda vez que esta persona todos los días se encuentra tomando bebidas embriagantes y por lo regular se encuentra tomando bebidas embriagantes y por lo regular siempre se reúnen con otros teporochitos por la calle Pozo"; así mismo, se refiere que al entrevistarse con la hermana del C. Darío Enrique, la cual habita sobre la calle Granada, número 19, Colonia Polvorín; misma que refiere "que su hermano por lo general se queda a dormir en la calle y muy rara vez es que llega a su domicilio"; por lo que les es imposible dar cumplimiento a lo ordenado. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

SE PROVEE:-

Acumúlese a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a derecho correspondan.

1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO C. DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT.

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas

constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, se señalan **LAS DOCE (12:00) HORAS, DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado DARÍO ENRIQUE SÁNCHEZ POT, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Septiembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. EFRAIN GARCIA ANGEL (PARTE DEMANDADA).

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 147/16-2017/1-I-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LOS CC. MATILDE GARCIA ANGEL Y BERSAIN GARCIA ANGEL EN CONTRA DE EFRAIN GARCIA ANGEL; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a uno de septiembre de dos mil dieciséis.-**

Visto:- a).- Con el estado que guardan los presentes

autos, se tiene por presentado a los CC. MATILDE GARCÍA ÁNGEL Y BERSAIN GARCÍA ÁNGEL, con su instancia de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado **C. EFRAIN GARCÍA ÁNGEL, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, al respecto se provee:-**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se ordena el emplazamiento al **C. EFRAIN GARCÍA ÁNGEL**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO SUMARIO CIVIL DE TORGAMIENTO Y FIRMA DR ESCRITURA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MATILDE GARCÍA ÁNGEL Y BERSAIN GARCÍA ÁNGEL, EN CONTRA DEL CIUDADANO EFRAÍN GARCÍA ÁNGEL.- Reclamando las siguientes prestaciones:-

A).- El otorgamiento y firma de la Escritura Pública del predio urbano, IDENTIFICADO COMO LOTE 10 DE LA CALLE 37 SIN NÚMERO DE LA MANZANA 202 DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:-

NORESTE 47.95 MTS. CON ESTEBAN GONZALEZ PASCUAL.

SURESTE 8.77 MTS. CON LOTE 05

SUROESTE 48.75 MTS. CON LOTE 09

NOROESTE 8.77 MTS. CON CALLE 37.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, registrado a fojas 223 a 225 del Tomo 17 volumen A, con fecha de inscripción 17 de septiembre de 2009.--

B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.-

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 460/13-2014/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra del ciudadano JOSE EDILBERTO SALAZAR CAHUICH; mismo bien inmueble que a continuación se señala:

NUMERO 48 DE LA CALLE BENITO JUAREZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CODIGO POSTAL

24020, CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$280,000.00y como postura legal la suma de \$186, 666.66.

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 28 de Noviembre del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 315/14-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y/O CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LA C. LORENA DEL CARMEN SARMIENTO ESPINOZA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LICENCIADO DORANTES Y MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y SEIS "A" DE LA CALLE ALLENDE, COLONIA SAN JOSÉ DEL BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD CAPITAL, QUE POR SU FRENTE MIRA AL ESTE, MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE ALLENDE; POR SU COSTADO IZQUIERDO NORTE, MIDE CATORCE METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ERMILO CERVERA LARA; POR SU COSTADO DERECHO SUR, MIDE CATORCE METROS Y LINDA CON PREDIO DE NORBERTO TORRES NOVELO; Y POR SU FONDO OESTE MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE NORBERTO TORRES NOVELO, CERANDO EL PERIMETRO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO

BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$271,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$180,666.66 (SON: CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS (14/11/2017 12:00HORAS).**-

San Francisco de Campeche, Campeche., a uno de septiembre del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELDA MARIA HOIL SAENZ Y ELDA MARIA HOIL SAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ELDA MARIA HOIL SAENZ Y ELDA MARIA HOIL SAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **DOLORES DEL CARMEN CHI HOIL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 547/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA MAGDALENA CASTILLO SILVA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Septiembre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Zoila de las Mercedes Pedraza Rosado*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 547/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIA MAGDALENA CASTILLO SILVA quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quien se le hace saber que tiene el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de

Septiembre de 2017.- CIUDADANA GABRIELA ANAID SOTO CASTILLO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **RITA BALLINA PÉREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LIBERTAD, LIBERTAD CHIAPAS Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA **MARTHA GOMEZ BALLINA**, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FELICITOS GONZÁLEZ MASS y/o FELICITOS GONZÁLEZ MAS, quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Agosto de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Jueza.- *Licda. Zoila de las Mercedes Pedraza Rosado*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ EDUARDO HU TUN**, quienes fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 06 de Septiembre de 2017.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, Juez Primero de lo Civil.- *LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN*, *Secretaria de Acuerdos, en funciones.*- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **RAFAEL GARCIA FUENTES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JUANA CERVERA BEYTIA Y/O JUANA CERVERA DE MARTIN**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL POBLADO DE SIHOCHAC, CHAMPOTON, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO

HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 5 de septiembre de 2017.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA QUINTA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL SEÑOR **JULIO MARTIN CERVERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 5 de septiembre de 2017.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA CIENTO OCHENTA Y NUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 26 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE FELIPE PINZON GARCIA**, PRESENTADA POR LAS SEÑORAS **GABRIELA DEL CARMEN PINZON POOT Y DULCE MARIA PINZON MARTINEZ**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **DULCE MARIA PINZON MARTIN** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO

EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE AGOSTO DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** AMI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL C. **LUIS RUDESINDO MIJANGOS R. DE LA GALA**, DENUNCIADO POR EL C. **LUIS CARLOS GOMEZ MIJANGOS**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVIS O.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

